

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/77/2021 INTERPUESTO POR LA C. ELVIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, ostentándose como *Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tamasopo S.L.P.* **EN CONTRA DE:** *“La violación al derecho político electoral a ser votado consagrada en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no permitirme votar para la designación del Secretario del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P. y por lo tanto, al violar mi derecho a desempeñar las funciones que me corresponden, así como ejercer los derechos inherentes a mi cargo como Síndico Municipal” (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.*

*Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del expediente TESLP/JDC/77/2021, interpuesto por Elvia Rodríguez López, en su carácter de ciudadana en contra de la violación al derecho político-electoral consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no permitirle votar para la designación del Secretario del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., e impedirle el desempeño de las funciones inherentes a su cargo de síndica municipal.*

*En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por Elvia Rodríguez López.**

**a) Forma.** *Se presentó por escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y la firma de la promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas, y se señala la calle Inés Escobar no. 157, Altos-3 Himno Nacional, segunda sección, San Luis Potosí, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.*

**b) Oportunidad.** *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que se presentó el trece de abril del presente año y la actora manifiesta que tuvo conocimiento el nueve de abril siguiente.*

**c) Legitimación.** *La actora está legitimada por tratarse de una ciudadana<sup>1</sup> que promueve por sí misma.*

**d) Interés jurídico.** *En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la actora controvierte actos contrarios a su pretensión la emisión de la resolución.*

**e) Tercero interesado.** *La actora refiere como terceros interesados a Rogelio Torres Loredó, Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., Israel Zamudio Martínez, Ricardo Emanuel Cabrera Villalón, Jesús Armando Nájera Márquez, Ma. Juana Angélica Ponce*

<sup>1</sup> En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

Rosas, María Martha Ramírez Martínez Ramírez Martínez, todos Regidores y Manuel Lara Bárcenas Secretario General del Ayuntamiento de Tamasopo.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por la promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

La actora señala las pruebas que a su derecho corresponde las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Se tiene a la autoridad responsable, por ofreciendo las pruebas conducentes, las cuales adjuntó al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta<sup>2</sup> de fecha veinte de mayo del presente año, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**i)** En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara cerrada la instrucción y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral.

**Notifíquese.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>3</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe. “

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>2</sup> Consultable en la página 31 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.